

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 55.

Para la subasta en Salamanca de varias alhajas de plata

Por la Junta de enagenacion de edificios, efectos y alhajas de conventos suprimidos de la provincia de Salamanca se me remite para su insercion en el Boletin oficial de esta Capital con el objeto de darle la conveniente lo siguiente:

Junta de enagenacion de edificios de los conventos suprimidos de la provincia de Salamanca. — En virtud de órdenes superiores se venden diferentes alhajas de plata de las sobrantes de los conventos suprimidos, que pesan treinta y cinco libras seis onzas y diez adarmes, y se hallan tasadas en diez mil ciento noventa rs. y veinte y cuatro mrs.; las que por disposicion de esta Junta han de remartarse en pública subasta en presencia de la misma en el dia 20 del próximo Abril á las doce de su mañana, en la sala capitular del Ayuntamiento de esta ciudad, donde estarán de manifiesto. Lo que se anuncia al público para que concurren en el dia y hora señalados todos los que quieran interesarse en su compra. Salamanca 17 de Marzo de 1837. = El Presidente, Andres Rubiano. = Por acuerdo de la Junta, Juan Gutiérrez, secretario.

Lo que he dispuesto hacer público tambien en este Periódico para comun inteligencia y efectos convenientes. Cáceres 27 de Marzo de 1837. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 17.

Real orden, prohibiendo dar empleo alguno para los dominios de Ultramar.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho

de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: Habiendo llamado la atencion de S. M. el esceso que se advierte en las pretensiones de empleos, grados y condecoraciones militares para Ultramar, pues llega hasta el extremo de solicitarlos personas estrañas de la carrera de las armas, con el siniestro fin de sustraerse de las quintas y de otras cargas públicas; y deseando corregir un abuso tan ofensivo al decoro de la milicia, como perjudicial á las demas clases del Estado, se ha servido resolver que desde esta fecha queden absolutamente prohibidas tales gracias sin escepcion de ninguna especie, observándose puntual y rigurosamente lo que repetidas veces está prevenido en los reglamentos y órdenes vigentes sobre esta materia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en los Boletines oficiales para que tenga cumplimiento lo que S. M. manda. Badajoz 19 de Marzo de 1837. = Martinez S. Martin.

CIRCULAR NUM. 18.

Real orden. Circunstancias que se requieren para obtener cualquier empleo militar.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Dedicada constantemente S. M. la REINA Gobernadora á remover cuantos obstáculos se opongan á la mejor organizacion de las tropas, y al mantenimiento de la disciplina, base principal de los Ejércitos; y decidida á recompensar el verdadero mérito y virtudes militares, y á evitar el abuso de dar ascensos á individuos que no pudiendo ejercer los empleos á que son promovidos, solo sirven de gravámen al Tesoro público, y de disgustos á los beneméritos y aptos; se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo no se dé ningún empleo militar, ni se consulte para él á quien no tenga las circunstancias de edad y aptitud física y moral que se necesitan para desempeñarlo cumplidamente en bien del servicio; en el concepto de que al propio tiempo que S. M. está resuelta á hacer observar esta disposicion con toda la exactitud que se ha propuesto; quiere sean consultados y atendidos con toda preferen-

cia y prontitud, sin sujecion á antigüedad, al tenor de lo dispuesto en la Real instruccion de 26 de Abril de 1836 á aquellos Oficiales que por sus ventajosas disposiciones, aplicacion y acertado mérito puedan desempeñar con utilidad del servicio de la Patria empleos mas elevados de aquellos en que se encuentren.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales del distrito de mi cargo para inteligencia de todos los militares á queines corresponde. Badajoz 19 de Marzo de 1837 = Martinez S. Martin.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 6.

Observando varios puntos entre el Capitan general de esta provincia y el de la misma clase de la de Alentejo, en el vecino reino de Portugal.

El Excmo. Sr. Capitan general del Ejército y distrito de Extremadura, en oficio de 16 del corriente, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan general de la provincia de Alentejo, con fecha 9 del corriente, me dice lo siguiente:— Excmo. señor: Siendo indovitable que las Autoridades portuguesas se ven en todos conceptos marchar de comun acuerdo con las de ese Reino y coadyuvarse mutuamente en todo cuanto es concerniente al servicio Nacional, no solo por la buena inteligencia y armonía que entre una y otra existe, y que conviene mucho mantener, como por que la causa que sustentan y defienden es idéntica, con todo, permítame V. E., manifestarle, que siendo en este Reino el poder judicial enteramente distinto del militar, y que hallándose determinado en las concordatas y tratados entre los Reyes de ambas Naciones la forma porque las Autoridades judiciales deben entenderse en las reclamaciones sobre negocios de Justicia, tal vez sea mas conveniente y no menos provechoso el resultado de las mencionadas reclamaciones, si estas para lo futuro fuesen hechas y dirigidas por las propias Autoridades civiles, sin pasar por el canal militar, pues que habiendo recibido algunas representaciones de que los Oficiales de Justicia no conocen ley que los obligue á trabajos y gastos gratuitos con que no pueden, lo mismo que cuando trabajan en objetos solo del servicio Nacional son ó deben ser satisfechas por la Hacienda, segun establece un decreto de 16 de Mayo de 1832; y por aquel modo que las referidas Autoridades mejor pudiesen entenderse entre sí, tanto sobre la ejecucion de cualquier orden, como sobre despensas que de las mismas resultare.

Yo no me propararia á entretener á V. E. con asuntos de semejante naturaleza, si á ello no fuese impunado en presencia de las ya citadas representaciones, mas entre tanto es necesario que V. E. quede convencido de que en mi solo existen puros deseos de recibir las órdenes á V. E. y de cumplirlas eficazmente á todo costo, en cuyo caso me constituyo no solo en mi deber como militar y como Comandante de esta division, é interesado cordialmente en el bien público de ambas Naciones, como por la aficion y reconocimiento que V. E. me merece.— Lo que traslado á U. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de esa provincia para que en lo sucesivo omitan las Autoridades civiles dirigirme exorto alguno para las de aquel Reino, como lo han verificado hasta de presente, pudiendo hacerlo las mismas en la forma prevenida en las concordias y tratados vigentes entre ambas Naciones.

Y para que pueda tener efecto en todas sus partes conforme se previene, se ha mandado inserta. Trujillo 24 de Marzo de 1837. = El Comandante general, Diego de Tolosa.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 7.

Haciendo varias advertencias para recibir los Pagarés del préstamo de los 200 millones.

Las oficinas generales de la Côte remitirán muy en breve los Pagarés del Tesoro público que han de darse á los prestadores de los 200 millones de reales, y la Intendencia para no detener un momento la operacion, correspondiendo así á la buena fe y á la exactitud con que en lo general se han conducido hasta el dia los pueblós de la provincia, para cuando llegue el caso de la citada remision se anticipa á prevenir, que hecha la recaudacion por los Ayuntamientos de los pueblós á escepcion de aquellos que por ser cabezas de partido se cometió á las oficinas segun lo dispuesto en el Real decreto, y facilitada á los mismos la carta de pago de la suma entregada, es preciso presentarla para cangearse por los referidos Pagarés; en tal supuesto y debiendo darse á cada interesado el que le corresponda segun la cantidad que anticipó, siendo por otra parte incómodo y costoso el que cada uno acuda á Tesorería, única oficina destinada al efecto, á recibir sus Pagarés, la Intendencia ha resuelto para evitar toda molestia á los contribuyentes facilitar las entregas metálicas y economizar dispendios que los Ayuntamientos á cuyo celo y patriotismo se cometió la recaudacion en los pueblós donde no habia oficinas, reunan en dia determinado y á la mas posible brevedad á todos los contribuyentes para que elijan sugeto de confianza y le apoderen en forma bastante con el fin de que al llamamiento que la Intendencia haga en dia determinado, para alejar por este medio toda detencion se presente con el poder general ó acta de nombramiento y con la carta de pago, unido á ella testimonio espresivo de los contribuyentes y suma que cada uno anticipó; por manera que confrontando el total de esta con el de aquella y resultando conformidad se espedirán acto seguido los Pagarés con las formalidades debidas, los mismos que recogerá el apoderado y firmará su recibo á continuacion de la carta de pago que quedará en Tesorería, siendo de cuenta de los Ayuntamientos retirar el provisional que á los interesados hubiesen dado al tiempo mismo que le sean entregados sus Pagarés.

Tratándose de un asunto de interés general la Intendencia omite encarecer la consideracion en que debe tomarse por los Ayuntamientos y particulares, y lo anuncia en los Boletines oficiales de ambas provincias para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. Badajoz 23 de Febrero de 1837. = José de Codecido.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Extremadura.

Nota de los destinos vacantes en esta provincia que se anuncian al público, para que los que se crean con méritos para obtenerlos, presenten en la Intendencia sus solicitudes con los documentos justificativos de sus servicios y conducta política.

Partido de Llerena.

Administrador de Ribera del Fresno 3000

Partido de Plasencia.

Administrador de Casa Tejada 3000

Partido de Alcántara.

Tercena de Alcántara 1800

Administrador de Valencia de Alcántara 4000

Y para que llegue á noticia de todos, se publica en el Boletín oficial de la provincia. Badajoz 22 de Febrero de 1837. = José de Codecido.

Capitanía general de Extremadura.

Habiéndoseme reiterado por Real orden de 17 del corriente, entre otras cosas la prevencion de que en los pueblos haya un apoyo dentro de su recinto, mediante fortificaciones pasageras. en donde la Milicia Nacional pueda estar á la defensiva y ofensiva en caso de invasion de faciosos; es de mi deber recordar á los Ayuntamientos, y comandantes de los cuerpos de la espresada Milicia cuanto les previne en mi circular de 15 de Febrero último al insertar en los Boletines oficiales la Real orden de 6 del mismo mes, para que designasen y habilitasen la respectiva Casa-fuerte que por aquella y otras anteriores Reales resoluciones estaba mandado. Del celo de las mismas corporaciones y Comandantes me persuado habrán llenado las justas miras de S. M. en este importante asunto; pero por si algunos hubiesen demorado su cumplimiento, lo repito, esperando que en todos los pueblos en que haya Milicia Nacional se observen las prevenciones contenidas en aquellas Reales órdenes y en mi citada circular. Badajoz 24 de Marzo de 1837. = Martinez S. Martin.

Subdelegacion de Rentas nacionales del partido de Plasencia.

El Ilmo. Sr. Director general en oficio de 15 del actual me manifiesta que la Junta de ventas de bienes Nacionales, con el objeto de evitar dudas y reclamaciones, ha acordado se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias el artículo 16 de la Real instruccion de 1º de Marzo de 1836, el cual á la letra dice así:

«Luego que sea enterada del precio de la tasacion la persona que la hubiese solicitado manifestará al Intendente si se allana y obliga á satisfacer este mismo precio, ó si renuncia por su parte á que se ponga desde luego en subasta la finca ó fincas tasadas. En la afirmativa se anunciará la subasta dentro de los 15 dias posteriores á la declaracion como dispone el artículo 8º del Real decreto. En la negativa podrá suspenderse por entonces la publicacion de la subasta. Se entiende que hay negativa cuando no se hicriere la manifestacion prevenida dentro de 8 dias despues del anuncio del precio de la tasa, si el que lo reclamó fuere vecino ó residente de la capital de la provincia, ó del tiempo necesario para ir y volver el correo al punto de que fuere vecino toda vez que no basten los 8 dias señalados con respecto á la capital.»

Se advierte á todos los que puedan hallarse en el caso referido, que la Junta ha acordado no acceder á ninguna reclamacion de esta especie no justificando haber oficiado á la Autoridad competente, allanándose á satis-

facier el importe de la tasacion segun queda prevenido. Todo lo que se avisa al público para su inteligencia y con los fines ya espresados. Plasencia 21 de Marzo de 1837. = S. I., Llave.

Nota de las fincas rematadas en esta ciudad en los dias 23 y 24 del actual, cuyos remates he aprobado hoy á reserva de lo que determine la Direccion general de Rentas de Amortizacion.

	Valor de la tasacion.	Idem del remate.
<i>Convento de Carmelitas Descalzas de Plasencia.</i>		
Un Olivar titulado Araoyo de Marta, en término de esta ciudad	8573	15,000
Otro titulado la Florida, en id.	36,815	50,000
Otro titulado Venado, en id.	11,666..23	11,800
Otro id. de las Piñuelas, en id.	14,000	14,000

<i>Convento de Dominicas de Plasencia</i>		
Un Olivar al Prado de Jaraiz, en término de esta ciudad	13,455	13,455
Otro titulado Siete Carreras, en id.	33,837	50,000

Plasencia 21 de Febrero de 1837. = S. I., Llave.

Nota de las fincas rematadas en esta ciudad en los dias 17, 19, 20 y 21 del actual, cuyos remates he aprobado hoy á reserva de lo que determine la Direccion general de Amortizacion.

<i>Convento de religiosas de S. Francisco el Real de Trujillo.</i>		
Una Cerca titulada del Peral.	13,333..11	13,333..11

<i>Convento de monjas de Madre de Dios de Coria.</i>		
Una Casa en dicha ciudad de Coria, calle de la Cárcel.	10,000	32,000
Una Dehesa titulada Cozuela, en dicho término.	567,000	1,271,000
Un Olivar junto al de la Noche.	1760	4120

<i>Convento de Carmelitas de Plasencia.</i>		
Un Olivar titulado Pizarrilla, en término de esta ciudad.	22,024	22,024

<i>Convento de monjas de la Encarnacion de Plasencia.</i>		
Un Olivar titulado Bochetas, en dicho término.	15,898	15,898

Plasencia 22 de Febrero de 1837. = S. I., Llave.

D. Victor Izquierdo, Abogado de los Tribunales Nacionales y Subdelegado de Rentas de este partido.

Por el presente y en su virtud se hace saber: que no habiendo habido licitadores para los ramos del Vino, Vinagre, Aceite y Jabon, y consiguiente á orden de la Direccion general de Rentas Provinciales de 17 de Febrero anterior, se ha mandado que dichos ramos queden y continúen en subasta abierta por si hubiere quien los apetezca por lo que resta del corriente año, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía del infrascripto y demas formalidades correspondientes, y sin perjuicio de lo que puedan resolver las Córtes al aprobar los presupuestos de la Hacienda pública. Y para noticia é inteligencia de todos se manda publicar. Cáceres 28 de Marzo de

1837. = Victor Izquierdo. = Por mandado de dicho señor, Juan Becerra Jimenez.

D. José García y Llave, Contador interino de Rentas de este partido de Plasencia y de Arbitrios de Amortizacion de la provincia etc.

Por el presente hago saber: Que por las oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia se ha solicitado la subasta del aprovechamiento por el presente año, de la Viña de los Rosales, Huerto de la Chorrera y Olivares á los sitios de Fracierra, Humbría, Cuesta Chica, Barbadillo y Belen, que pertenecieron al convento de religiosas de la Serradilla, y hoy estan agregados á dichos Arbitrios; y habiendo accedido á ello, he venido en señalar para su remate los dias 2, 4 y 8 de Abril próximo. Las personas que epetezcan interesarse en referido arriendo comparecerán en la Plaza pública de esta ciudad á la hora de las doce de citados dias, que se las admitirán las posturas que hagan si fuesen arregladas al presupuesto formado por las oficinas. Dado en Plasencia á 22 de Marzo de 1837. = José García y Llave. = Por mandado de su señoría, Marcelino Gonzalez Amigo.

D. José García Seijas, Contador, Subdelegado de Rentas Nacionales de esta ciudad y partido etc.

Quien quisiere hacer proposiciones al arrendamiento por tres años de la dehesa de Palomarejo, correspondiente á la Encomienda de la villa de la Oliva, cuyo presupuesto es de 3300 rs. se presentará en los dias señalados para sus remates que son el 6, 16 y 26 de Abril próximo, entre diez y doce de sus mañanas, á las puertas de las casas del Comisionado de Arbitrios de Amortizacion de esta ciudad, y le serán admitidas las que hiciesen siendo arregladas á dicho presupuesto y pliego de condiciones que se tendrán de manifesto. Dado en Mérida á 24 de Marzo de 1837. = José García Seijas. = Por mandado de dicho señor, Francisco Gonzalez.

Quien quisiere hacer proposiciones al arrendamiento por un año de las tierras que se espresarán, pertenecientes á la Encomienda de Alange, como tambien á los Diezmos de citada Encomienda y la de la Oliva, de los artículos que tambien se espresarán, cuyos tres remates se han de verificar en esta ciudad en los dias 6, 16 y 26 del mes de Abril próximo, entre diez y doce de sus mañanas, y á las puertas de las casas del Sr. Comisionado de Arbitrios de Amortizacion donde concurrirán á hacer las que tengan por conveniente y le serán admitidas siendo arregladas al pliego de condiciones y presupuesto que es el siguiente:

Presupuesto.

Suerte de tierra Vega y Moral, en 2 fanegas de cebada anual.
 Id. Cerro de Villegas en 3 id. id.
 Id. de la Majadilla en 4 id. de trigo id.
 Id. de las Norias ó Redondas en 9½ id. de trigo y 5½ de cebada id.

Id. del Diezmo de la Encomienda de Alange.	rs. vn.
Por cada arroba de Lana fina	50
Id. id. basta	28
Id. cada Borrego fino	14
Id. id. basto	10
Id. id. Chivo	12
Id. id. Lechon	24
Queso el todo que se recaude	80

Lino id. en	100
Enjambres cada una	6
Castra id.	3
Diezmo de Huerta el todo en	380

Id. de la Encomienda de la Oliva.

Por cada arroba de Lana fina	50
Por id. de id. basta	28
Id. Borrego fino	14
Id. basto	10
Id. Chivo	12
Queso, todo el que se recaude, en	40
Lino	55
Enjambre cada una	6
Castra id.	3
Diezmos de Huertas	50

Mérida 24 de Marzo de 1837. = José García Seijas. = Por mandado de dicho Sr., Francisco Gonzalez.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM. 47.

Remate de fincas. - El dia 10 de Abril próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematará en venta en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido y eescribano del ramo la finca siguiente:

Una parte en la dehesa llamada de la Frada, procedente del convento de religiosas de santa Ana de esta ciudad, tasada en venta en 55,633 rs., y en renta anual 1669.

Badajoz 14 de Marzo de 1837. = Bernardo García Pelayo.

ANUNCIO NUM 48.

Remate de fincas. - El dia 13 de Abril próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, y escribano del ramo, las fincas siguientes:

Una Dehesa llamada del Encinar, sita en término de la ciudad de Jerez de los Caballeros, de cabida de 600 fanegas de tierra, de pasto y labor, con algun arbolado de encinas; procedente del convento de religiosas de Consolacion de la misma ciudad; cumple su arrendamiento en S. Miguel de 1839, y está tasada en 200,000 rs., y en renta anual 6000.

Un Cercado de Olivos, llamado del Espíritu Santo, estramuros de dicha ciudad de Jerez, de cabida de fanega y media; procedente del espresado convento de Consolacion, tasado en venta en 9300 rs., y en renta anual 279.

El Edificio y Lagar de aceite, sito en la calle de la Ronquita en dicha ciudad; que perteneció al mismo convento de Consolacion, tasado en venta en 36,000 rs., y en renta anual 866.

Una Cerca llamada Pie de Porras, de cabida de 40 fanegas, poblada la mayor parte de encinas y alcornoques; procedente del convento de religiosas de la Trinidad de la referida ciudad de Jerez, tasada en venta en 36,000 rs., y en renta anual 1100.

Un Cercado llamado el Convento Viejo, contiguo á los muros de dicha ciudad, de cabida de media fanega de tierra; procedente del mismo convento de la Trinidad, tasado en venta en 2666 rs., y en renta anual 80.

Badajoz 17 de Marzo de 1837. = Bernardo García Pelayo.